



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la PROFEPA en el Estado de Durango

OFICIO No.: PFPA/16.2/0646-2025

001162

INSPECCIONADO: PREDIO RUSTICO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.1/3S.2/00029-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 06 días del mes de Junio del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] Denominado [REDACTED] [REDACTED], municipio de [REDACTED] ubicado en [REDACTED], Localidad [REDACTED] [REDACTED] mpio. de [REDACTED], en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.1/3S.2/029/25 de fecha 13 de mayo de 2025, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52 fracc. LIII, 54 fracción VIII y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] Denominado [REDACTED] [REDACTED], municipio de [REDACTED]; para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes.

ELIMINADO: TREINTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

310000



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



reglamentos y normas, aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias, concesiones otorgadas en materia forestal para el predio inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 13 de mayo del 2025, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección **No. 042/2025**, de fecha **16 de mayo de 2025**.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección referida con antelación, se desprende que el C. [REDACTED] titular de la autorización [REDACTED] sobre el [REDACTED] Denominado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], municipio de [REDACTED], no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52 fracc. LIII, 54 fracción VIII y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022., en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección 042/2025 de fecha 16 de mayo de 2025, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar lo siguiente:

En fecha 16 de Mayo de 2025, se constituyó personal adscrito a esta Procuraduría en el [REDACTED] Denominado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] municipio de [REDACTED] [REDACTED] no encontrándose persona alguna en el proyecto de referencia.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.1/3S.2/029/25 de fecha 13 de mayo de 2025, se procedió a realizar la visita e inspección [redacted] Denominado [redacted] del Fraccionamiento [redacted] municipio de [redacted] Para tal efecto se circunstanció en el acta multicitada que el visitado mostró a los inspectores actuante lo siguiente:

- Solicitud de aprovechamiento forestal recibida en la entonces denominada Delegación Federal de SEMARNAT el día 04 de Agosto del 2020, con dictamen positivo al 13 de Agosto del 2020.
- Oficio [redacted] de fecha 27 de Agosto del 2020, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables emitida por la entonces denominada Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango.
- Plano georreferenciado, anexo al programa de manejo forestal autorizado.
- Oficios de validación expedidos por la SEMARNAT en el estado de Durango para el movimiento de materias primas forestales en el predio rustico inspeccionado

I. Oficio [redacted] de fecha 29 de Septiembre de 2020

Predio/Código de Identificación/Producto/Especie/Nombre común/Cantidad que ampara/Unidad de Medida	Folios Solicitados	Folio Inicial	Folio Final	Folio Usados	Folio Cancelados	Saldo
Especie: Pino verde; Producto: Puntas y ramas; Unidad: 263.277 m3r	21	175	190	178 a 184, 192 a 196	185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191	738 63,947 m3r
Especie: Quercus; Producto: Madera en rollo; Unidad: 370.428 m3r	28	199	226	199, 201, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 224, 225, 226	201, 202, 207, 210, 220, 221, 222, 223	375 173,983 m3r
Especie: Quercus; Producto: Puntas y ramas; Unidad: 136.082 m3r	11	227	237	227, 231, 234, 235, 236, 237	228, 229, 230, 231, 232	137 58,893 m3r
Especie: Juniperus; Producto: Madera en rollo; Unidad: 37.255 m3r	3	238	240	238	239, 240	236 27,69 m3r
Especie: Pino; Producto: Madera en rollo; Unidad: 2.667.333 m3r	177	1	177	1 a 54, 151 a 159, 161 a 177	55 a 150, 160	177 134,908 m3r
Especie: Pino; Producto: Madera en rollo; Unidad: 1.355.485 m3r						
	Folios Solicitados	Folio Inicial	Folio Final	Folio Usados	Folio Cancelados	Saldo
	150	241	390	241 a 302, 306 a 359	303, 304, 305, 356 a 390 canceladas	355 21,643 m3r

- Oficio No. [redacted] de fecha 05 de Marzo del 2022, mediante el cual presenta a la SEMARNAT (con copia para PROFEPA) el informe de la anualidad 2021 1-10 (Única) , para el predio visitado. Dicho escrito cuenta con sello de recepción del 15 de Marzo del 2022.

-Control escrito de los volúmenes aprovechados de materias primas forestales maderables del predio inspeccionado correspondientes a la anualidad 1-10 (Única).

Y se encuentra la siguiente información:

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



- El responsable Técnico de la Ejecución del Programa de Manejo Forestal autorizado es el [REDACTED]
- El código de identificación que se indica en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales es el [REDACTED]
- Se tiene a la vista la siguiente relación de marcaje de arbolado por aprovechar, mism que fue presentada a la SEMARNAT el 29 de Septiembre del 2020:

No.	Oficio	Fecha	Pinus sp.	Quercus	Junnipeus	Pino muerto	Arbutus
1	S/N	24/sep/2024	3,230.390	644.328	50.742	0	0

Y aporta soporte fotográfico de dicha relación de marcaje.

Así mismo, durante el recorrido de campo se circunstanció lo siguiente:

- Se detectó la reforestación comprometida en la Autorización señalada, plantándose un total 4,500 plantas, de donde actualmente existe una supervivencia del 20%, actividad realizada en el Lote [REDACTED] de Predio inspeccionado [REDACTED], con 10.0 hectáreas de superficie.
- Se aprecian trabajos de selección individual de arbolado, así como en grupos en áreas definidas, y cortas totales en áreas programadas.
- Se tiene programado y verificado la segregación de superficie adyacente a cuerpos de aguas y cauces intermitentes de arroyos existentes en el sitio.
- Se apreciaron trabajos culturales de limpia y control de residuos forestales restantes del aprovechamiento realizado para la Anualidad 2021.
- Durante la visita de inspección, se observa el cumplimiento general al Método propuesto en el Programa de Manejo Forestal indicado, así como a las condicionantes generales señaladas en la Autorización forestal emitida por SEMARNAT.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el inspeccionado cuenta y presenta con todo lo solicitado, se ordena cierre de procedimiento administrativo instaurado al Predio Rustico Denominado [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] municipio de [REDACTED]

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 042/2025 de fecha 16 de mayo de 2025; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En virtud de lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** en materia forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar. Es así que esta Oficina de Representación se allega a las siguientes:

CONCLUSIONES

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 042/2025 de fecha 16 de mayo de 2025; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 43 fracciones IX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Procuraduría en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Segunda de Selenio Núm. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.

Tel: (618) 814 0804 y 814 0805

www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TREINTA Y NUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del [REDACTED] Denominado [REDACTED] d [REDACTED], municipio de [REDACTED], y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] Denominado [REDACTED] del [REDACTED], municipio de [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] Denominado [REDACTED] del [REDACTED], municipio de [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XVII, XIX, XXV, XXVII, XXIX y XXXII, 23, 24, 25, 26, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, se hace de su conocimiento que los mismos podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Segunda de Selenio Núm. 108. Ciudad Industrial, C.P. 34208. Durango, Dgo.

Tel: (618) 814 0804 y 814 0805

www.gob.mx/profeпа



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



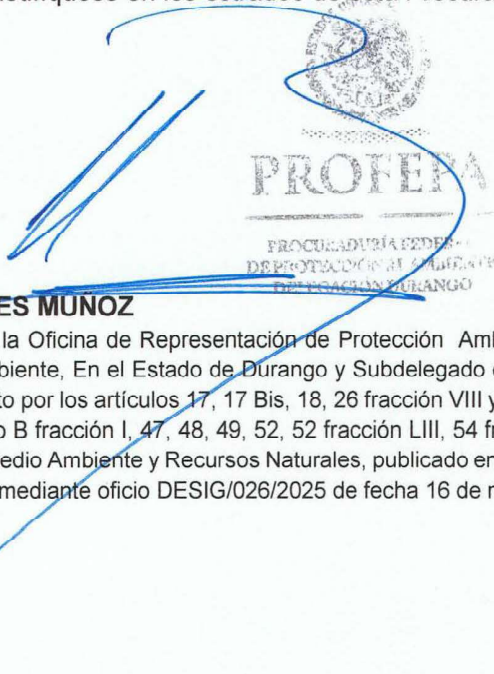
ELIMINADO: TRECE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115. CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] Denominado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], municipio de [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Procuraduría, ubicadas en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

SEPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Procuraduría; la represente Resolución.

Así lo proveyó y firma.-

ATENTAMENTE


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango y Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales Durango; Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 52, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 14 de marzo de 2025, previa designación mediante oficio DESIG/026/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

JLRM/NOM/AAMS



2025
Año de
La Mujer
Indígena